DICTAMEN No. 272

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 68. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Municipal Popular de Cueto, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"El Dictamen No. 251 de fecha 4 de noviembre de 1986, nos trae cierta dudas, ya que entre otras cosas dice: Cuando el tribunal Municipal Popular imponga la sanción de amonestación en sustitución de la multa hasta cien pesos, si el acusado requerido al efecto, ha manifestado su intención de no recurrir, aquella se ejecutaría de inmediato.
A tal efecto se quiere conocer, en el caso referido cuando el acusado da el consentimiento de no recurrir ¿la sentencia en ese acto, adquiere el carácter de firme?
En caso de que el acusado dio el consentimiento de no recurrir, el Tribunal ejecutó la sentencia, y dentro de las 72 horas siguientes a dictar la sentencia, interpone recurso de apelación. ¿Cómo debe procederse?"
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 272
El hecho de que el tribunal municipal popular imponga la sanción de amonestación en sustitución de la de multa hasta cien pesos inmediatamente después de pronunciarse la sentencia si el acusado, requerido al efecto, manifiesta su intención de no recurrir, conforme establece el dictamen de este órgano número 251 de 1986, no impide, en modo alguno, que aquél, por haber cambiado de idea y haciendo uso del derecho que le concede el artículo 381 de la Ley de Procedimiento Penal, interponga recursos de apelación contra la referida sentencia dentro de los tres días siguientes a su notificación. En tal caso, se entenderá que la amonestación ha quedado sin efecto y que se estará a lo que en definitiva resulte de la apelación.